

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **FABIO FERNANDO RIZO COLL**, en contra de la señora **CONCEPCIÓN COLL RAMIREZ**, y revisada la misma se observa que reúne los requisitos legales de forma, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del señor **FABIO FERNANDO RIZO COLL**, en contra de la señora **CONCEPCIÓN COLL RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dineros:

a). Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20`000.000)**, por concepto del capital, representados en la letra de cambio sin número de fecha 01 de marzo de 2017, visible a folio No. 4 y 5 del plenario.

b). Por los intereses de mora sobre el capital que antecede, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre que dicho valor no sobrepase la tasa de usura desde el día 01 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G.P

3º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P, o de diez (10) días para proponer excepciones si

son del caso, según el artículo 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4º. RECONOCER personería suficiente al Dr. **RAMIRO BEJARANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.310.711 de Girardot - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No. 101.251 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00374-00

AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **081** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí **20 DE AGOSTO DE 2020**

la secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ